



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Judit Aros Molano
Radicación: 41349408900120190006800

La doctora Paola Jiménez Gaviria, allegó escrito manifestando que en calidad de representante legal de la demandante conforme a Escritura Pública No. 0226 del 01 de marzo de 2020, solicita se le confiera poder a la abogada Andrea Paola Rubiano Rueda para continuar como mandataria judicial dentro del proceso de la referencia, y, por tanto, se le reconozca personería dentro del mismo.

Empero, se observa que en el mencionado poder no se allegó la escritura mencionada, que acredita a la doctora Jiménez Gaviria, para delegar el mandato judicial.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

Abstener de reconocerle personería a la abogada Andrea Paola Rubiano Rueda, hasta que se allegue la Escritura Pública número 0226 del 01 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b937b2f3c903c2ebd5c91895bc82c861211a60789ae87a19c927fc0d6db8b9**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Humberto Pérez Perdomo
Demandado: Fabio Sebastián Ortiz Hernández
Radicación: 41349408900120220005100

El Hobo, Huila, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, solicita la corrección del auto mandamiento de pago, tanto en la parte motiva como en la resolutive en su numeral sexto (sic), por cuanto se consignó la palabra pagaré, teniendo en cuenta que los títulos son letras de cambio.

De acuerdo con lo dicho, se aclara que en el acápite del auto mandamiento de pago se consignó que los títulos valores allegados corresponden a dos letras de cambio; y en esa dirección seguirá a lo largo del proceso.

Ahora, por estar en su parte resolutive, específicamente en su numeral quinto se corregirá dicho numeral, el cual quedará así: “Dejar en depósito y custodia los títulos valores-letras de cambio-, objeto del presente proceso a la parte actora quien deberá allegar tales documentos en el momento que este despacho lo requiera (...)”

Atendiendo lo peticionado por el togado, con base en lo establecido en el artículo 286, inciso 3, del Código General del Proceso, en consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Corregir que en donde se haya consignado la palabra pagaré, dejar en claro que se trata de dos títulos valores, letras de cambio.

SEGUNDO: Corregir el Numeral quinto del auto mandamiento de pago calendarado el 10 de junio de 2022, cual quedará así “Dejar en depósito y custodia los títulos valores- letras de cambio-, objeto del presente proceso



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

ejecutivo a la parte actora quien deberá allegar tales documentos en el momento que este despacho lo requiera (...)”.

SEGUNDO: Disponer que en lo demás consignado permanezca incólume el contenido del auto calendarado el 10 de junio de 2022, a que se ha hecho referencia.

TERCERO: Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28276287feb5e3d98490536711362e5c488ccd84a8f3a381d954049959bc4dbe**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Hobo Huila, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Utrahuilca
Demandado: Jaime Perdomo Vargas
Radicación: 41349408900120190010800.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada demandante en escrito allegado, por ser procedente y, con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Decretar el embargo del remanente de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Agrario de Colombia en contra de Jaime Perdomo Vargas, identificado con la C.C. No. 4.913.134, bajo el radicado 41349408900120200004700, en cual se adelanta en esta misma agencia judicial.

Oficiese al respectivo proceso para que se tome nota de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74e2f47c2381a600d75588db71eff6057552e5c3d427ed6db4d52e64e9026ad**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Hobo Huila, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Pedro Díaz Corredor
Demandado: Williams José González Sabogal
Radicación: 41349408900120210003300.

La apoderada del opositor incidentalista allegó escrito manifestando las razones por las cuales no se ha allegado la caución ordenada en auto del 17 de mayo último, habida cuenta que la compañía de seguros consultadas para levantamiento de embargos no puede expedir pólizas.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que, la norma para el evento que nos ocupa, es imperativa¹, se ordenará prestar la caución, la cual podrá ser dineraria, a través de aseguradora o garantía bancaria, conforme lo establece el artículo 603 del C.G.P.

Así las cosas, esta agencia judicial otorgará el término de treinta (30) días, para que la parte incidentalista cumpla con la carga procesal impuesta por el legislador, so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite incidental, tal como lo establece el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

¹ Parágrafo 1 artículo 309 CGP...Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Calle 6 No. 8-66 Hobo (H) – Cel. 310 2094284

E-mail. j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hobo>

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c20a94cae9a96ef8ca44160a0cba1809beb5339203d0c9dc26d15699f6c843**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

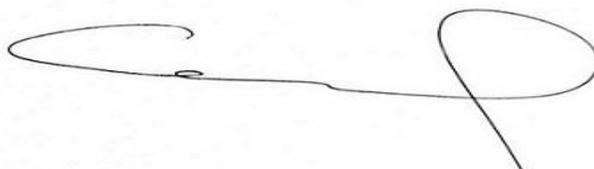
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

El Hobo, Huila, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: César Augusto Guerrero Suaza
Radicación: 41349408900120170007000

El apoderado demandante en escrito allegado, solicitó se dicte auto de que trata el artículo 440 del C.G.P., empero se le hace saber al apoderado actor, que dicha etapa se encuentra surtida, toda vez que el 20 de marzo de 2018, se dictó auto de seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra a folio 33 frente y anverso del plenario.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3064a31e5305262d594ed5a2af0bd90e68acf2d1f8acf5595e923f0ac7f50a4**

Documento generado en 22/06/2022 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>